

sional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**17598** *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Miguel Torres Velasco, como Presidente del Patronato que tutela el Centro de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», de Granada, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Encuadernación, Cerámica, Fontanería y Transformación de Plásticos, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y Profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el Profesorado de que dispone si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos teóricos y prácticos pueden colaborar Profesores que, estando sin la posesión del título correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Encuadernación y Cerámica están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Artes Gráficas y Vidrio y Cerámica, respectivamente, y, por ello, no existe inconveniente en autorizar el desarrollo de las mismas por el Centro; respecto de las de Fontanería y Transformación de Plásticos, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de cada profesión no regulada, con lo que, previo expediente, puede autorizarse por período de dos años (artículo 15) o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobados los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial;

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», de Granada, con las especialidades de Encuadernación y Cerámica.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A los efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**17599** *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se transforma la plaza de Profesor de término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada en otra de «Dibujo lineal».*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, a propuesta de la Dirección del Centro, y en uso de las facultades

concedidas en el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación escalafonal de Profesor de término de «Dibujo artístico», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, actualmente vacante, quede adscrita para lo sucesivo a «Dibujo lineal» de la misma Escuela.

La vacante de Profesor de término de «Dibujo lineal» no se considerará como de nueva creación, y será provista por el turno reglamentario que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17600** *ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 9 de mayo del corriente año,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1975, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias:

	Pesetas		Pesetas
Albacete .....	2.000.000	Granada .....	3.000.000
Alicante .....	3.000.000	Huelva .....	1.000.000
Almería .....	2.000.000	Jaén .....	4.000.000
Ávila .....	2.000.000	Málaga .....	5.000.000
Badajoz .....	4.000.000	Murcia .....	3.000.000
Baleares .....	2.000.000	Navarra .....	1.000.000
Cáceres .....	2.000.000	Las Palmas .....	2.000.000
Cádiz .....	5.000.000	S. C. Tenerife .....	2.000.000
Castellón .....	1.000.000	Sevilla .....	5.000.000
Ciudad Real .....	1.000.000	Toledo .....	1.000.000
Córdoba .....	4.000.000	Zaragoza .....	2.000.000
La Coruña .....	1.000.000		
Cuenca .....	1.000.000	Total	59.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 12 de mayo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

**17601** *ORDEN de 24 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Arnoya (Orense).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Arnoya (Orense),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Arnoya (Orense) contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó otra de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social de veintiséis de junio anterior desestimatoria de peticiones formuladas por dicho Ayuntamiento en escrito presentado el ocho de junio del mismo año sobre exclusión o exención de cotizar cuotas empresariales de aquella seguridad, debemos anular y anulamos las expresa-

das resoluciones administrativas, dejándolas sin valor ni efecto, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y estimando en parte las pretensiones de la demanda debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento recurrente se halla excluido de todo pago de cuota empresarial correspondiente al Régimen de la Seguridad Social Agraria desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, hasta el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho en que presentó la reclamación en el cauce administrativo de la Previsión Social, a cuya exención dará efectividad la Administración Pública demandada por medio de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, sin que haya lugar en esta sentencia a resolver sobre la ineficacia de los actos de la Hacienda Pública solicitada en la demanda y no impugnados en el escrito de interposición del recurso; y desestimamos el resto de las pretensiones formuladas en dicho escrito de demanda, de las que absolvemos a la Administración Pública, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento accionante a pretender la exención que pudiera corresponderle a partir de ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando no pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. (Rubricados).>

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17602**

*ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Castillo Caballero en nombre y representación de «C. A. M. P. S. A.» contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la accionante contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete que sancionó a la Empresa «C. A. M. P. S. A.» con multa de veinticuatro mil trescientas pesetas por carecer de comedor para sus trabajadores en su centro de trabajo de Pamplona; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a Derecho; y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. (Rubricados).>

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17603**

*RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un curso regular de Médicos de Empresa a celebrar en León.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1036/1959, de 10 de junio, y con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 148, 284 y 300, de 22 de junio, 27 de noviembre y 16 de diciembre de 1959, respectivamente),

Esta Delegación General convocó un curso de formación de Médicos de Empresa, de cien plazas de alumnos, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, el cual se celebrará en el presente año en la ciudad de León, con sujeción a las bases que a continuación se expresan:

### Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a dicho curso todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de alumnos, hasta completar las referidas cien plazas, se efectuará en la siguiente forma:

a) Cincuenta plazas serán cubiertas por aquellos solicitantes que alcancen mayor puntuación al aplicarles el baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria.

b) Las restantes cincuenta plazas se adjudicarán a los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, dándose preferencia a la mayor antigüedad del mismo y, en los casos en que ésta sea igual, a la mayor edad de los respectivos poseedores; a cuyos efectos presentarán todos ellos copia legalizada de dicho título y certificación de nacimiento también legalizada.

Las plazas de este cupo que no se cubran serán acumuladas al anterior.

Cuarta.—Los solicitantes valorarán sus méritos, con arreglo a la puntuación que figura en el mencionado baremo, utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio, en la que consignarán los epígrafes y conceptos de aquél que les afecten. La hoja de valoración de méritos, firmada por el solicitante, deberá unirse al resto de la documentación.

Quinta.—La autovaloración de méritos de cada aspirante será comprobada y, en su caso, corregida y completada por la Escuela. El resultado obtenido se publicará en el tablón de anuncios de ésta, admitiéndose contra el mismo reclamaciones debidamente razonadas dentro del plazo que se señale.

Sexta.—El curso se iniciará en los primeros días del mes de noviembre y finalizará en el mes de junio siguiente. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita tal declaración.

### Baremo de méritos

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor .....	0,50		
Sobresaliente en la licenciatura .....	1,00		
Premio extraordinario en la licenciatura .....	3,00		
Doctorado .....	3,00		
Premio extraordinario del doctorado ...	3,00		
Alumno interno por oposición .....	2,00		
Cursos monográficos del doctorado (cuatro o más) .....	0,50		
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año .....			
	1,00		
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno ...			
	2,00		